



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | LILIAN GARCÍA DE ÁLVAREZ |
| Demandado | LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA |
| Radicado | 050014003025 2020 00946 00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva promovida por LILIAN GARCÍA DE ÁLVAREZ en contra de LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará nuevo poder en el que se le faculte para instaurar demanda ejecutiva quirografaria en contra de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión del señor LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA, los demás conocidos y los indeterminados, con fundamento en los títulos ejecutivos (1) Escritura Pública No. 5637 del 27 de noviembre de 2018 de la Notaría Diecinueve del Circulo Notarial de Medellín, y (2) Escritura Pública No. 5637 del 27 de noviembre de 2018 de la Notaría Diecinueve del Circulo Notarial de Medellín. Obsérvese que en el poder allegado, la mandante facultó al profesional del Derecho para instaurar proceso verbal sumario de menor cuantía en contra del señor LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA, quien según se desprende de los anexos de la demanda, se encuentra fallecido.

Para el efecto tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

2. Indicará si la señora LILIAN GARCÍA DE ÁLVAREZ fue reconocida como acreedora en la sucesión del señor LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA, que según la anotación No. 003 del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-789973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se llevó a cabo mediante Escritura Pública No. 823 del 14 de agosto de 2020 en la Notaría Novena del Circulo Notarial de Medellín.

3. Dirigirá la demanda contra los herederos reconocidos en el proceso de sucesión del señor LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA, los demás conocidos y los indeterminados (Inciso tercero del Artículo 87 del Código General del Proceso), indicando expresamente sus nombres, datos de identificación, domicilio y notificación, así como las pruebas de parentesco con el deudor.
4. Corregirá el acápite liminar de la demanda, indicando expresamente el tipo proceso instaurado pues hace referencia a un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, pero de los fundamentos fácticos de la demanda y de la normativa en la cual funda la acción se desprende que incoa un proceso ejecutivo.
5. Explicará de forma clara, ordenada y suficiente la razón por la cual no fueron registrados en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-789973, los instrumentos públicos que aquí se hacen valer como títulos ejecutivos.
6. Complementará los fundamentos fácticos de la demanda indicando por qué peticiona los intereses moratorios respecto de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1405 del 12 de julio de 2019, desde el 13 de noviembre de 2019, si en ella quedó estipulado que el plazo para el pago de la suma de dinero entregada en mutuo era de 12 meses contados a partir de la firma de dicho instrumento público, significando ello, que para el 13 de noviembre de 2019, el plazo para el cumplimiento de la obligación no había fenecido.
7. Adecuará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo exigido en el numeral tercero del presente proveído, es decir, solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión del señor LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA, los demás conocidos y los indeterminados.
8. Corregirá el acápite de notificaciones de la demanda, teniendo en cuenta que la acción debe dirigirse en contra de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión del señor LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA, los demás conocidos y los indeterminados.

Allí indicará además de la dirección física de notificación de cada uno, también la dirección electrónica para efectos de notificación (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso en concordancia con lo reglado por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
9. Determinará la cuantía de la acción, de conformidad con lo reglado en el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso.

10. Verificará la procedencia de la medida cautelar solicitada, pues revisado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-789973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y sobre el cual recae la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro peticionada, se evidencia con claridad que el señor LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA no es titular del derecho real de dominio.

11. Aportará Registro Civil de Defunción del señor LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3919d8b3c9104a6af2928390ac8294872ab0ab2570efdd87b06987c5426d7d09**

Documento generado en 24/11/2021 04:40:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>